



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

| | |
|-----------------|-----------|
| HORA DE INICIO: | 03:00 P.M |
|-----------------|-----------|

| | |
|-------------|------------|
| HORA FINAL: | 03:55 P.M. |
|-------------|------------|

MEDIO CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00390-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA
RECONVENCIÓN: MUNICIPIO DE CASTILLA vs ECOPETROL S.A.

En Villavicencio, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante:

PAULA ANDREA MURILLO PARRA identificada con la C.C. 40.446.745 expedida en Granada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135921 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandante.

Parte demandada: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO identificada con la CC. No 40.397.026 de Villavicencio y TP. No 90242 del C.S.J, en su calidad de apoderada de la demandada y demandante en reconvención.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, ni alguna de las taxativamente señaladas en el artículo 180-6 ibídem, y en atención a que el Despacho tampoco vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se prosigue con el trámite de la presente diligencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, reforma y su contestación y la demanda de reconvención con su correspondiente contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados

- El municipio de Castilla la nueva aceptó los primeros onces (11) hechos de la demanda, luego el 13 y del 18 al 25, con la aclaración del porque era cierto, u otras salvedades. (fol. 114-117)

El ente territorial al momento de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, consideró que estaba ante los mismos hechos planteados en el libelo primigenio, por tal motivo, se mantenía en lo manifestado en la contestación inicial. (fol. 114-117)

En cuanto a la Demanda de reconvención propuesta por el ente territorial, Ecopetrol S.A aceptó los numerales 1 al 4, 7 al 11, 14 al 16, 18, 19, 22, 23, 28 y 35 al 40 también realizó aclaraciones y salvedades a cada uno de los que asintió (fls.424-440)

- En resumen, las partes en controversia aceptaron que entre ECOPETROL S.A. y el municipio de CASTILLA LA NUEVA (META), se suscribió un convenio marco de colaboración, distinguido como DGS No. 5211626, el día 19 de noviembre de 2012, cuyo objeto era "CONVENIO MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CASTILLA, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, CONCEPTUALIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PROYECTOS QUE ESTÉN ENMARCADOS EN LAS LÍNEAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE ECOPETROL S.A." y el Acuerdo de cooperación "AC" No 06 del 5 de noviembre de 2013, identificado como "Aunar esfuerzos para la dotación de equipos para la Institución Educativa de Castilla la Nueva, Meta"(fol. 37-38, 45-49 y 59-60 respectivamente)
- El 22 de septiembre de 2015 se firmó la terminación del Acuerdo antes descrito (fol. 64-65)
- No se ha realizado la liquidación al Acuerdo de cooperación "AC" No 06 del 5 de noviembre de 2013, identificado como "Aunar esfuerzos para la dotación de equipos para la Institución Educativa de Castilla la Nueva, Meta".
- Hay una diferencia en los valores y/o balance financiero, en razón al contrato de suministro No 177-2014, firmado entre el municipio de Castilla la Nueva (Meta) y TECNOPROCESOS S.A.S, cuyo objeto fue: "DOTACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA PARA LAS SALAS DE SISTEMAS Y AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AUDITORIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CASTILLA LA NUEVA-META" (fol. 388)

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Las partes aceptan que se debe liquidar el Acuerdo de cooperación "AC" No 06 del 5 de noviembre de 2013. Estas mismas piden aprobar el balance financiero como lo presenta cada una. Adicional a lo anterior piden condenar en costas y

agencias en derecho, recíprocamente. Agregando que, el municipio solicita condenar a Ecopetrol a indemnizar por los perjuicios que se causen por el no pago oportuno a TECNOPROCESOS S.A.S.

4.3. Problema Jurídico

Se contrae a determinar cuál de las liquidaciones o balases financieros presentados por las partes, se encuentra ajustado a derecho, con base en ello, proceder a la liquidación judicial del Acuerdo de cooperación "AC" No 06 del 5 de noviembre de 2013, suscrito entre ECOPETROL S.A. Y EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA (META) y finalmente, analizar lo concerniente a los perjuicios reclamados por el municipio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se presentaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente la documental aportada con la demanda, obrantes a folios 37 a 72, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas: Desiste de que se oficie al Banco Colpatria de Bogotá para que certifique los pagos que se realizaron en el año 2013, a través de la cuenta de ahorros No 037003255 de ECOPETROL S.A al municipio

de Castilla la Nueva (Meta), identificada con el NIT 830.064.657-4., el despacho acepta el desistimiento, conforme al artículo 304 del CGP.

Se niega oficiar al Municipio de Castilla la Nueva (Meta), en razón a que ya obra en el expediente, visible a folio 198-302.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. Documentales: Con la contestación y la demanda de reconvención vistas obrantes a folios 124 a 302 y 388-391, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Fija 10 días para presentar alegatos.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:55 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



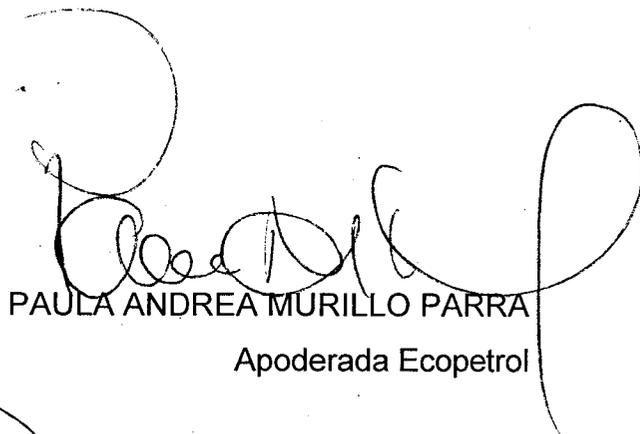
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO

Apoderada Castilla.



PAULA ANDREA MURILLO PARRA

Apoderada Ecopetrol